



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-30-000-2026-01406-00

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y, de conformidad con el numeral 8.º del artículo 1.º del Decreto 333 de 2015, admítase la presente acción de tutela que **YESID RICARDO BOCANEGRA GONZÁLEZ** interpone contra la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado del presente asunto constitucional a las accionadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto

de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2.- Vincular a la presente actuación a los participantes en la Convocatoria 28, adelantada por el Consejo Superior de la Judicatura para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, que se encuentran inscritos para el cargo de Juez Promiscuo Municipal código 178000, para que se pronuncien sobre esta en el término de un (1) día, si a bien lo tienen.

Para tales efectos, se comisiona a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la cual deberá allegar los respectivos soportes de la notificación encomendada.

3.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

4.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

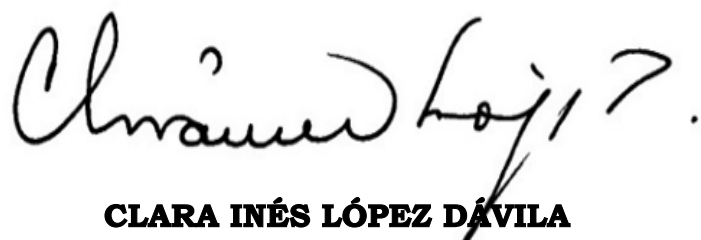
5.- Negar la medida provisional solicitada en el escrito inicial, consistente en que se ordene a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial abstenerse «*de consolidar frente al accionante los efectos definitivos de su exclusión en relación con las etapas de la Convocatoria 28 que*

aún se encuentren pendientes de realización», debido a que no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

6.- Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 5E2390572FF5CEE0A5D978E0B3E00B6A966411EE5BAEFD7CDFFCB682E71BC805
Documento generado en 2026-09-17